

ESTATUTOS



CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

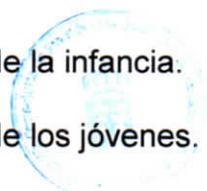
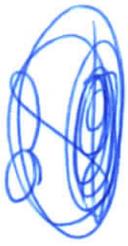
De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad privada, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL SUR (ADISSUR)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil y, se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. En consecuencia, gozará de plena capacidad para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico: así como para adquirir, poseer y disfrutar de toda clase de bienes, destinándose los eventuales beneficios que pudiera generar a las actividades sociales propias de la Asociación.

Así mismo, y respondiendo al objetivo de Integración Social y Laboral de este colectivo, y siempre con carácter no lucrativo, la Asociación podrá constituir Sociedad Mercantil con el objeto de constituir y gestionar empresas de carácter social.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover y desarrollar los instrumentos materiales precisos, en los que pueda desarrollar sus actividades de orden agrícola, industrial y de servicios, creando y/o gestionando centros adecuados al efecto, como sean Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, Residencias, Centros Asistenciales o "de día", Pisos Tutelados, Clubs de Ocio, Clubs Deportivos, etc...., y ejecutando acciones, en general, dirigidas a la mejor formación de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Desarrollar Proyectos de creación de empleo para personas con discapacidad intelectual, en los que se incluye la constitución y gestión por parte de la Asociación de Centros Ocupacionales y Centros Especiales de Empleo.
- c) Promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Realizar actuaciones específicas a favor de la promoción de las mujeres.

- 
- e) Realizar actuaciones específicas a favor de la promoción de la infancia.
 - f) Realizar actuaciones específicas a favor de la promoción de los jóvenes.
 - g) Promover y crear una bolsa de trabajo para personas con discapacidad intelectual.
 - h) Promover, fomentar y desarrollar la capacidad de las personas con discapacidad intelectual en su doble vertiente, de ajuste personal y social y de integración en el campo laboral.
 - i) Facilitar servicios de información, orientación y apoyo a los padres que tengan un hijo/a con Discapacidad Intelectual.
 - j) La Asociación podrá constituirse en entidad colaboradora de Entidades Públicas en general y, en particular, de los departamentos de Empleo, Asuntos Sociales, Juventud, Mujer, Menores, Deporte, Sanidad y Educación del Gobierno de Canarias, así como de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos.
 - k) Apoyar logística y/o económicamente actuaciones de otras entidades con objetivos paralelos a los de la Asociación, pudiendo incluso ser partícipe de las mismas.
 - l) La Asociación podrá llevar a cabo sus actividades, suscribiendo Convenios de Colaboración con Entidades Públicas y Privadas, tales como Fundaciones Universitarias de las Universidades Canarias, Centros Educativos de Enseñanza Secundaria donde se impartan enseñanzas de Formación Profesional, a través de los cuáles los alumnos podrán realizar sus periodos de prácticas y de formación en centros de trabajo, en nuestra Asociación.
 - m) Contribuir a la mejora de la calidad educativa.
 - n) Colaborar en la formación integral del alumnado con discapacidad intelectual, colaborando en las actividades educativas de los centros, y su relación con el entorno.
 - o) Desarrollar el diálogo, la participación y la coordinación con los Consejos Escolares de los Centros Educativos, aportando las propuestas de los padres y la información fluidas de los acuerdos que se adopten.
 - p) Desarrollar actividades dirigidas a los padres y madres, que respondan a los objetivos de formar agentes educativos conscientes y que participen en el proceso educativo, estimulando su presencia activa en los Centros y en las actividades que se organicen.
 - q) Promover, fomentar, crear u originar cursillos de estudio, competiciones deportivas, y cualquier otra actividad de formación y esparcimiento de jóvenes y adultos.
- 
- 

- 
- r) Promover y financiar la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos y, en general, la realización de cuantas actividades posibiliten o faciliten la información y formación de familias, profesionales y otras personas interesadas, sobre la discapacidad.
- s) Promover y financiar la realización de estudios e investigaciones en los campos de la medicina, educación, sociología, derecho y efectos sobre la discapacidad, así como la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y la vida en sociedad de estas personas.
- t) Colaborar con las Administraciones públicas y los Servicios Sociales y Sanitarios, en el desarrollo de servicios y normativa para una mejor atención a las personas con discapacidad intelectual.
- u) Crear, si se considerase necesario, aquellos servicios que, no existiendo en la comunidad o siendo insuficientes, puedan ayudar al cuidado, educación, actividad laboral y mejor aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad.
- v) La Asociación podrá integrarse, colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con personas o entidades que favorezcan el desarrollo de sus actividades, como sean Federaciones, Fundaciones o entidades con fines análogos.
- w) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de las personas con discapacidad intelectual, ya sean actividades lúdicas o deportivas, de ocio y tiempo libre, e iniciar el desarrollo, uso y hábitos democráticos en su personalidad desde la educación en valores.
- x) Fomentar actividades y programas encaminados a la formación de las madres, padres o tutores/as y fomentar su integración en el proceso evolutivo de sus hijos/as.
- y) Facilitar el reciclaje de los profesionales que operan en la Asociación, así como la formación de voluntarios y personas colaboradoras.
- 
- 

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1. Para las personas con discapacidad intelectual:

- Programa de Apoyo Primario y Atención Temprana.
- Programa de Integración Educativa.
- Programa de Habilidades Sociales, Autonomía Personal y Orientación en el Ámbito Laboral.
- Programa de Psicomotricidad y de Actividades Físicas y Deportivas.

- Programa de Ocio y Tiempo Libre.
- Vacaciones Inmerso.
- Programa de Integración Social.
- Programa de Formación e Inserción laboral.
- Programa de Autogestores.
- Programa de Desventaja Social.
- Programa de Adultos Solos.
- Programa de Atención a Mayores.



2. Para las familias:

- Programa de Apoyo y Respiro Familiar.
- Programa de Orientación, Información y Asesoramiento
- Formación

3. Organización:

- Programa de Gestión y Promoción de la Asociación.
- Programa de Formación.
- Programa de Calidad.

Artículo 4.- Domicilio

1. La Asociación tendrá el domicilio social en la C/ Venezuela, nº 67, en el Tablero de Maspalomas, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, código postal 35109.

2. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias por acuerdo de la Asamblea General, en sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el establecimiento, en cualquier lugar del territorio regional, de corresponsalías y/o delegaciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

3. Todo cambio concerniente al domicilio de la Asociación será comunicado al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.



Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá reunirse, al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico, para examinar y aprobar la memoria de actividades, liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 25%, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a la presentación de la solicitud.

No podrá participar en las Asambleas Generales, el personal que pertenezca a la Asociación, independientemente de su categoría profesional.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 25 %.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Aquellos socios que no estuvieren al corriente en el pago de las cuotas, podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a siete días.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.

- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.



Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Tener más de cinco años de antigüedad como socio.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con siete días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten el 25% de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.



La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, desempeñarán de forma voluntaria y gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El único cargo remunerado será el de Presidente, que además de desempeñar las funciones propias del cargo, otorgadas en los presentes estatutos, realizará funciones y tendrá facultades para actuar como Director y Gerente, siendo la Asamblea General, el órgano que determinará la cuantía mensual a percibir a propuesta de la Junta Directiva, en función de los criterios que esta establezca.

Dichos cargos, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, debiendo cumplir el requisito contemplado en el artículo 14 apartado d, de los presentes estatutos, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.



La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, presupuestos, inventarios, balances y cuentas de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Contabilidad y de Socios; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de las familias asociadas y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución y ratificación definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del/la Presidente/a

Serán atribuciones del Presidente/a:



- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Actuar en calidad de Director y Gerente, estando facultado para tomar todas aquellas decisiones inherentes al presente cargo.
- f) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones de el/la Vicepresidente/a

Serán facultades del/la Vicepresidente/a sustituir a el/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones de el/la Secretario/a

Corresponderá a el/la Secretario/a:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones de el/la Tesorero/a

Son facultades de el/la Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.



Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.



Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por la mitad de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- 2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

A todos los efectos se computarán como socios, cada uno de los miembros de la unidad familiar: padre, madre, tutor/a legal si lo hubiera y los hermanos mayores de catorce años, si así lo manifestaran por escrito.



No podrán ser miembros de la Asociación:

- 1º.- El personal que trabaje en la misma, independientemente de su categoría profesional, voluntarios, alumnos en prácticas, etc.
- 2ª.- Los familiares en segundo y posteriores grados de consanguinidad: abuelos, primos, tíos y parejas de hecho.
- 3º.- Aquellas personas y/o familias que hayan pertenecido o estuvieran asociadas en otras entidades sin ánimo de lucro de similares características, que atiendan a personas con discapacidad intelectual, física y sensorial y a sus familias.
- 4º.- Aquellas personas que tuvieran diagnosticada algún tipo de discapacidad física y/o sensorial.
- 5º.- Aquellas personas, que reuniendo los criterios expuestos en el apartado anterior, manifiesten durante el desarrollo de los diversos programas y actividades, un carácter disruptivo, agresivo o anómalo, problemas de adaptación e integración, que pudieran poner en peligro su propia integridad y la del resto de personas con discapacidad intelectual, y el personal de la Asociación.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

Para adquirir de forma provisional la condición de asociado, será requisito indispensable, acreditar haber realizado actividades con la Asociación Adissur, durante un periodo ininterrumpido de cuatro años. Una vez se haya cumplido este requisito, el interesado deberá cumplimentar la solicitud por escrito, en el impreso normalizado que a tal efecto se le facilitará, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. Esta deberá ser avalada por la firma de un mínimo de cinco familias asociadas de la Asociación Adissur, que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Una vez cumplimentado el anterior trámite, el Presidente o la Secretaria deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar o denegar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.



Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación, oyéndose previamente al interesado.
- c) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- d) Por no reunir o dejar de reunir los requisitos que promovieron su admisión.
- e) Por comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades y/o fines educativos, de plena integración en la sociedad y en el ámbito laboral, que ésta promueve.
- f) Por el impago reiterado por un periodo de dos meses consecutivos de las cuotas ordinarias y las aportaciones periódica y extraordinarias que se hubiesen acordado en la Asamblea General.
- g) Por no defender a la persona con discapacidad o difundir una imagen negativa de la misma.
- h) Por algún motivo grave que se derive del incumplimiento de sus deberes como socio/a de la Asociación.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.



Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.



8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.



c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador



Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION.

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de treinta días hábiles.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Rendimientos procedentes de sus bienes patrimoniales si los hubiere.
- d) Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- e) Bienes muebles e inmuebles.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 50.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, que serán elaboradas y aprobadas por la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.



Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- g) Solicitar la cancelación de los asientos en los diferentes Registros Oficiales donde estuviera inscrita la Asociación, tales como: Registro de Entidades Ciudadanas de los Ayuntamientos, Registro de Asociaciones de Canarias y de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 24 de Junio de 2008, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: José Francisco Concepción Rodríguez

LA SECRETARIA

Fdo.: Angelina Mederos Moreno



Comandante de Presidencia,
Justicia y Seguridad
Dirección General de Administración
Territorial y Gobernanza

Vistos conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de
Comités.
Resolución de fecha 26/VIII/2008

Andrés de Souza Iglesias
Jefe de Servicio de Participación Ciudadana y
Transparencia